



EM 2024/14000/000996

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ASUNTO 46/2024

Montevideo, **30 SEP. 2024**

VISTO: el Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

RESULTANDO: I) que el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), creado por la Ley Nº 17.866, de 21 de marzo de 2005, es el responsable de las políticas sociales nacionales, así como de la coordinación tanto a nivel sectorial como territorial, articulación, seguimiento, supervisión y evaluación de los planes, programas y proyectos, en las materias de su competencia;

II) que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), en el marco del Plan Quinquenal de Vivienda vigente, tiene como uno de sus objetivos transversales "potenciar la articulación a la interna del MVOT y con otras instituciones para la ejecución de programas socio habitacionales";

III) que el objeto del Convenio cuya suscripción se proponen las partes es contar con al menos una casa colectiva transitoria como centro de estadía familiar transitorio, para alojar a mujeres con niños, niñas y/o adolescentes a cargo, que se encuentren en situación de calle y que sean atendidos por alguno de los dispositivos del Programa de atención de mujeres con niños, niñas y adolescentes (MNNA) del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES). El proyecto deberá estar gestionado por el MIDES, o a través de una organización de la sociedad civil que tenga Convenio vigente con éste, quienes realizarán el acompañamiento a las familias durante la estadía en el centro y durante el egreso a otra alternativa habitacional transitoria, si correspondiera, a cuyos efectos los otorgantes asumen las

obligaciones que se detallan en el Convenio propuesto, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución;

CONSIDERANDO: I) que la suscripción del Convenio pone de manifiesto la voluntad de las partes de llevar a cabo una actuación conjunta para dar respuesta a la situación de mujeres con niños, niñas y/o adolescentes a cargo, que se encuentren en situación de calle y que se encuentren atendidos por alguno de los dispositivos del Programa de atención de mujeres con niños niñas y adolescentes;

II) que el objeto del Convenio se enmarca en los cometidos asignados al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial por la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, y la política de vivienda aprobada por el Plan Quinquenal de Vivienda vigente;

III) que el Ministerio de Desarrollo Social por Resolución N° 00233/024, de 15 de febrero de 2024, aprobó la suscripción del Convenio relacionado;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990 y en el artículo 439 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la suscripción de un Convenio entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con el objeto de contar con al menos una casa colectiva transitoria como centro de estadía familiar transitorio, para alojar a mujeres con niños, niñas y/o adolescentes a cargo, que se encuentren en situación de calle y que se encuentren atendidos por alguno de los dispositivos del Programa de atención de mujeres con niños niñas y adolescentes (MNNA) del Ministerio

DGS



Ministerio
**de Vivienda
y Ordenamiento Territorial**

de Desarrollo Social (MIDES). El proyecto deberá estar gestionado por el MIDES o a través de una organización de la sociedad civil con Convenio vigente con éste, quienes realizarán el acompañamiento a las familias durante la estadía en el centro y durante el egreso a otra alternativa habitacional transitoria, si correspondiera, a cuyos efectos los otorgantes asumen las obligaciones que se detallan en el Convenio propuesto, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a sus efectos.

LACALLE POU LUIS



EM 2024/14000/000996

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL**

En la ciudad de Montevideo, a los xxxxx días del mes de xxxxxxxx de 2024, comparecen: **POR UNA PARTE:** El Ministerio de Desarrollo Social (en adelante MIDES), representado en este acto por el Sr. Ministro, Dr. Alejandro Sciarra, con domicilio en la Av. 18 de Julio N° 1453 de esta ciudad **Y POR OTRA PARTE:** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (en adelante MVOT), representado por el Sr. Ministro, Sr. Raúl Lozano Bonet, asistido por el Director Nacional de Vivienda, Arq. Eduardo Enrique González Planel, con domicilio en Zabala N° 1432 de esta ciudad, acuerdan la celebración del siguiente Convenio:

PRIMERO. ANTECEDENTES: **1)** El MIDES creado por la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005, es el responsable de las políticas sociales nacionales, así como de la coordinación -tanto a nivel sectorial como territorial-, articulación, seguimiento, supervisión y evaluación de los planes, programas y proyectos, en las materias de su competencia. **2)** El MVOT en el marco del Plan Quinquenal de Vivienda vigente tiene como uno de sus objetivos transversales "potenciar la articulación a la interna del MVOT y con otras instituciones para la ejecución de programas socio habitacionales".

SEGUNDO. OBJETO: El objeto del presente Convenio es contar con al menos una casa colectiva transitoria como centro de estadía familiar transitorio, para alojar a mujeres con niños, niñas y/o adolescentes a cargo, que se encuentren en situación de calle y que se encuentren atendidos por alguno de los dispositivos del Programa de atención de mujeres con niños niñas y adolescentes

(MNNA) de MIDES. El mismo deberá estar gestionado por el MIDES o a través de una organización de la sociedad civil con convenio vigente con éste, quienes realizarán el acompañamiento a las familias durante la estadía en el centro y durante el egreso a otra alternativa habitacional transitoria, si correspondiera.

TERCERO. DESTINATARIOS: Serán destinatarios de esta modalidad aquellos hogares monoparentales con jefatura femenina, que se encuentren en situación de calle y que se encuentren atendidos en alguno de los dispositivos del Programa de atención a mujeres con niños niñas y adolescentes (MNNA) de MIDES con el objetivo de brindar apoyo integral e interdisciplinario.

CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) Obligaciones del MIDES: El MIDES, se compromete a: **a)** Diseñar y aprobar junto al MVOT-DINAVI el proyecto particular que se enmarque en el objeto del presente Convenio; **b)** Designar un equipo técnico especializado responsable de realizar la gestión del proyecto del dispositivo de atención; **c)** Proveer el apoyo psico-socio-educativo a las familias, durante la permanencia en el centro y durante el egreso a otra alternativa habitacional, si correspondiera, en el marco del proyecto específico acordado con el MVOT; **d)** Atender los aspectos referidos a la convivencia y el cuidado de los niños, niñas y/o adolescentes; **e)** Realizar el diagnóstico, postulaciones y seguimiento de las familias detectando fortalezas y debilidades para su inclusión en posibles alternativas de vivienda permanente (individuales o colectivas), de acuerdo a su perfil y características sociales, educativas y económicas; **f)** Promover la incorporación de las familias en Programas de otros organismos estatales y/o privados que potencien el desarrollo de las capacidades y destrezas para la inserción laboral y el mejoramiento de sus ingresos; **g)** Realizar el seguimiento del proyecto integral conjuntamente con el MVOT; **h)** Realizar informes de manera



periódica donde se evalúe el desarrollo del proyecto, los procesos de los participantes y los planes de egreso de las familias; **i)** Asegurar el pago de los servicios públicos (UTE y OSE) y complementarios (tributos domiciliarios, tarifa de saneamiento y los gastos comunes) si corresponden; así como los gastos por desperfectos una vez desocupada la finca; **j)** Proveer el mobiliario y el equipamiento del inmueble acorde a las necesidades requeridas, incluyendo su mantenimiento; **k)** Realizar el mantenimiento del edificio vinculado a su uso; **l)** Designar un representante para la Comisión de Seguimiento del presente Convenio entre MVOT-MIDES. **2) Obligaciones del MVOT. El MVOT se compromete a:** **a)** Proveer un inmueble para todo el período de desarrollo del proyecto que previamente hayan aprobado ambas partes; **b)** Diseñar y aprobar junto al MIDES el proyecto particular que se enmarque en el objeto del presente Convenio; **c)** Realizar el seguimiento del proyecto integral conjuntamente con el MIDES, incluyendo las decisiones sobre las familias a postular y el diagnóstico de aquellas postuladas por el MVOT; **d)** Formular junto al MIDES los instrumentos de registro necesarios para la implementación y gestión del Convenio; **e)** Designar un representante de la DINAVI para la Comisión de Seguimiento del presente Convenio entre MIDES-MVOT. **QUINTO. GESTIÓN:** Cada institución será responsable de gestionar los aspectos definidos como obligaciones en la Cláusula CUARTO. La Comisión de Seguimiento del Convenio, conformada por el MVOT, a través de la DINAVI y por el MIDES será la responsable de realizar el seguimiento de cumplimiento del presente Convenio y de acordar los ajustes en cuanto a procedimientos que sean necesarios. En los casos en que se considere oportuno en consulta con MIDES se convocará a la organización de la sociedad civil que gestione el proyecto.

SEXTO. PLAZO: El plazo del presente Convenio será de dos años a contar de la suscripción, prorrogable automáticamente por única vez por igual término, salvo que exista declaración expresa en contra de alguna de las partes comunicada con una antelación mínima de 30 días previos al vencimiento del término original.

SÉPTIMO. RESCISIÓN: El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de cualquiera de las partes, o por razones de fuerza mayor o por causa debidamente fundada. La parte que haga uso de esta facultad, deberá comunicarlo por medio fehaciente que acredite la rescisión por parte de la otra, con una antelación no menor a 60 días. La rescisión del presente Convenio no afectará las acciones pendientes que ya estuvieran aprobadas por las partes.

OCTAVO. DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES:

Para todos los efectos que diere lugar el presente Convenio, las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez a las notificaciones por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización.

NOVENO. ACUERDOS COMPLEMENTARIOS: Las partes podrán celebrar entre sí en cualquier momento, Convenios complementarios del presente por los cuales regularán ampliaciones en los cometidos o en las obligaciones pactadas.

DÉCIMO. OTORGAMIENTO: En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en el acápite.